

MEMORÁNDUM D.S.C N° 501/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DANIELA RAMOS FUENTES
FISCAL INSTRUCTORA (ROL D-060-2017)
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación de medidas provisionales que indica

FECHA : 14 de agosto de 2017

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 796 de 24 de julio de 2017 (en adelante "la Resolución"), ordenó a Jay Inversiones SpA, R.U.T. 76.449.366-4, Titular de Pub Maldita Barra, domiciliada en Avenida República de Croacia N° 0652, las siguientes medidas provisionales por un plazo máximo de 15 días hábiles renovables, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

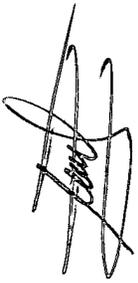
1.a) La paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior de Pub "Maldita Barra", entiéndase sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. Por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación, lo cual deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, un informe con el detalle de los equipos que han dejado de funcionar en cumplimiento a la medida antes descrita, el cual deberá estar certificado ante notario.

16.b) La realización de un mejoramiento a las condiciones de aislación acústica del local nocturno, así como el acondicionamiento de los equipos considerados como fuentes generadoras de ruidos, cuya ejecución conjunta deberá impedir que se sobrepase los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 que establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica, todo con respaldo de un profesional la materia.

Por lo anterior, en base a las recomendaciones y/o conclusiones que realice un profesional competente en la materia, se deberán ejecutar una o todas de las siguientes medidas:

- Redistribuir los equipos generadores de ruidos al interior del local,*
- Cambiar los equipos de la cadena electroacústica, los cuales permitan una mejor proyección y eficiencia sonora al interior del local,*



- *Implementar cualquier otra medida pertinente recomendada por el profesional competente, con el objetivo de disminuir los ruidos y vibraciones que afecten a los vecinos del sector.*

Adicionalmente se deberá enviar una propuesta de implementación de una estructura que cubra el techo/muro con un material con un alto índice de reducción de sonido (Rw o TL). Lo anterior, deberá ser acompañado con un estudio realizado por un profesional competente en la materia, de manera que asegure la efectividad de estas.

La implementación de las medidas deberá ser acreditada mediante la presentación de un informe que incluya los siguientes medios de verificación: fotografías (georreferenciadas, fechadas y validadas ante notario), videos, el informe técnico de un profesional competente en la materia con las recomendaciones de las medidas ejecutadas y planificadas, y su justificación técnica entre otras. Dicha información deberá ser remitida a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

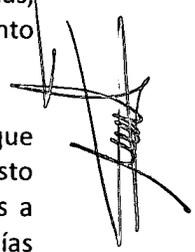
II. Presentar una propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico, y su respectivo cronograma de trabajo, cuyo objetivo será dar cuenta del cumplimiento al D.S. N° 38/2011. Dicho programa deberá incluir mediciones de nivel de presión sonora en los mismos puntos de aquellas realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y en las condiciones normales de funcionamiento del Pub.

Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente que se encuentre en el registro público de Entidades Técnicas disponible en el sitio web de esta Superintendencia. Sin embargo, en el caso d que una ETFA no pueda ejecutar dicha actividad por problemas de cobertura el titular deberá realizarla según lo indicado en la R.E. N° 37, de la SMA, esto es, con una empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado y en caso que ello no sea posible, por cualquier otra empresa que cuente con un profesional idóneo para el tipo de medición.

Para verificar el cumplimiento de esta medida se deberá presentar un informe que contenga dicho programa de monitoreo de impacto acústico y acompañar, a lo menos, una cotización para la ejecución de dicho estudio. Lo anterior, deberá ser presentado en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución en la Oficina Regional de Antofagasta de esta superintendencia.”.

Luego, con fecha 9 de agosto de 2017, mediante el Memorándum MZN N° 063/2017, la Oficina Regional de Antofagasta remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, un análisis de cumplimiento de las Medidas Provisionales decretadas, a 10 días hábiles de notificada la R.E. N° 796/2017. Al respecto, la evaluación de cumplimiento de las Medidas Provisionales es la siguiente:

- Respecto de la medida Provisional I.a), establece en su estado de cumplimiento que no cumple, debido a que el denunciante, con fecha 28 de julio de 2017 y 2 de agosto de 2017, informó a Oficina de Partes, a través de cartas sin número ingresadas a Oficina de Parte con los números 669-2017 y 683-2017 respectivamente, que los días mates 25 de julio, miércoles 26 de julio, jueves 27 de julio, viernes 28 de julio, sábado 29 de julio y domingo 30 de julio de 2017, el local habría funcionado entre las 23:30 y



las 04:00 horas, con una intensidad menor a la percibida con anterioridad a la medida. Además, el denunciante acompañó como medio de prueba del incumplimiento, un CD con grabaciones de audio y video realizadas desde su casa, los cuales, habrían sido captados desde un aparato celular, y al menos uno de ellos se encontraría georreferenciados. Sin embargo, se hace presente que, con fecha 3 de agosto del año 2017, personal técnico de esta Superintendencia concurrió a las 23:10 horas a fiscalizar el cumplimiento de la medida provisional, constatándose el cumplimiento de esta, dado que al momento de la inspección no se encontraban funcionando equipos ni sistemas de reproducción de música, altavoces ni parlantes.

- Respecto de la medida Provisional I.b), establece en su estado de cumplimiento que cumple parcialmente, por no encontrarse las mejoras realizadas (instalación de aislante acústico, definición de reorientación de los equipos de audio, entre otros) validadas por un profesional en la materia.
- Respecto de la medida Provisional II., establece en su estado de cumplimiento que cumple parcialmente, por presentar un programa de monitoreo cuya mediciones serían efectuadas entre los días 8 al 11 de agosto, sin considerar que la medida provisional vence recién el 14 de agosto, y por tanto, las mediciones no podrían ser realizadas en condiciones normales de funcionamiento del local.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2017, se formularon cargos a Jay Inversiones SpA., por el siguiente hecho infraccional: *"La obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición externa medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II"*.

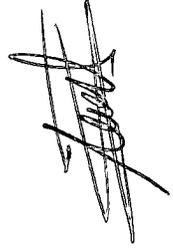
Cabe señalar, que en el numeral VIII de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que renovase las medidas provisionales establecidas en la Resolución R.E. N° 796/2017, solicitándose además, que la medida provisoria I.a), fuese implementada hasta el cumplimiento total de la medida provisoria I.b); y que la medida II., referente a la propuesta de monitoreo, fuese presentada a esta Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, debiendo realizarse las mediciones de sonido pertinentes, en condiciones de funcionamiento normales del local, es decir, una vez ejecutadas las acciones I.a) y I.b).

En razón de lo anterior, y considerando que no se encuentran cumplidas las medidas provisionales, manteniéndose, por tanto, la situación que provocó las ya referidas medidas, a través del presente, se solicita al Superintendente renovar conforme a lo señalado las medidas provisionales ordenadas por medio de la R.E. N° 796/2017, o, en su defecto, ordenar nuevas medidas provisionales, con el objeto de evitar un daño inminente a la salud de las personas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

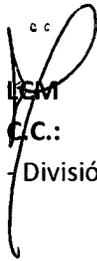


Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento



Daniela Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

cc
SEM
C.C.:



- División de Sanción y Cumplimiento